

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, según se observa del certificado de tradición, se ordena la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas JLL683, denunciado como de propiedad del ejecutado **GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.911.371.

Para tal fin se comisiona a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES. OFÍCIESE** informándole que debe dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

2. De otra parte, como quiera que del certificado de tradición del vehículo embargado se desprende que éste se encuentra gravado con prenda a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** se ordena su citación conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días haga vale su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor prendario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2021-00578